



DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN LOS

**DEPARTAMENTOS
JUDICIALES A NIVEL
NACIONAL**



EN OCASIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DEL

DÍA DEL
**PODER
JUDICIAL**

AUDIENCIA SOLEMNE



7 DE ENERO DE 2024



DISCURSO PRONUNCIADO POR LA MAGISTRADA CATALINA
FERRERA CUEVAS, JUEZ PRESIDENTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE
TIERRAS, DEPARTAMENTO NORESTE, SAN PEDRO DE MACORÍS,
EN OCASIÓN DEL DÍA DEL PODER JUDICIAL.
7 DE ENERO DE 2024

HACIA EL TRATO DIGNO QUE LOS USUARIOS MERECEAN

Hoy estamos de fiesta judicial, ya que, como es sabido, por mandato del párrafo del artículo 40 de la ley núm. 327/98, sobre Carrera Judicial, el día 7 de enero de cada año se conmemora el Día del Poder Judicial de la República Dominicana; y es un honor dirigirme a ustedes en esta ocasión, para pronunciar este discurso.

Estas líneas discursivas tienen la intención de resaltar la **importancia del acceso a la justicia para las personas en condiciones de vulnerabilidad**, a la vez que llamamos la atención sobre la nueva Guía de Trato Digno y su Protocolo, para este colectivo.

La Constitución de la República Dominicana consagra en sus artículos 7, 8 y 38, que la Dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos,

constituyéndose en el primer valor o principio que el Estado está llamado a garantizar.

La dignidad humana es una función esencial en la que se fundamenta la Constitución y el Estado social y democrático de derecho, por tanto, el reconocimiento superior de la dignidad humana como principio fundante de nuestro ordenamiento constitucional, exige un trato especial para el individuo, de forma tal, que la persona se constituye en un fin para el Estado que vincula y legitima a todos los poderes públicos, en especial, el rol del juez y de la justicia en general.

El alcance normativo de este principio fundamental conlleva una clara responsabilidad para todos los poderes públicos en cuanto a su regulación interna, a fin de que cada ciudadano cuente, por lo menos, con las condiciones mínimas para la vida digna en todo sentido.

Es así que la Dignidad Humana no existe sin la materialización del Derecho a la Igualdad consagrado en el artículo 39 de nuestra Carta Sustantiva, y por tal razón, todas las personas, sin distinción de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal u otra condición diferencial, son iguales en derecho, sin que puedan existir más diferencias que aquellas que surgieren para la propia garantía de ese derecho frente a personas que presenten ciertas diferencias materiales, a fin de mitigar los obstáculos.

Es así, que la Ley Núm.1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, contempla el enfoque de derechos humanos en todo el ámbito de la actuación de los poderes públicos, a la vez que consagra en su artículo 11 que: **“todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de**

vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y la cohesión social”.

El Poder Judicial no escapa al ámbito de aplicación de estas normas fundamentales, por cuanto desarrolla un servicio público, al igual que sus integrantes, por tanto, somos servidores públicos que debemos ejercer nuestras funciones apegadas al **trato digno e igualitario** para todas y todos los usuarios que concurren en busca de un servicio.

Es con esa motivación que el Poder Judicial de la República Dominicana ha incursionado en la implementación de una serie de políticas y programas tendentes mejorar las condiciones de acceso a la justicia para personas en condiciones de vulnerabilidad.

La propuesta normativa cuenta con una Guía de Trato Digno y su Protocolo de implementación que lo define como: ***“el proceder y actuar con una persona, considerando, en todo momento, la igual condición de todos los seres humanos y, por tanto, su idéntico valor intrínseco del que nacen sus derechos inherentes e indivisibles”.***

Por lo anterior, hemos de arribar a la idea de que, el Trato Digno conlleva la total ausencia de discriminación, así como la consideración a través de ajustes razonables de las posibles circunstancias materiales, personales o sociales que dificultan el ejercicio de los derechos fundamentales, lo cual requiere la toma de medidas compensatorias para su restablecimiento, así como la consideración y el respeto por los derechos e integridad que se debe a toda persona.

Esta Guía define las personas en condiciones de vulnerabilidad como: ***“aquellas personas que, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas,***

étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

En esencia, sin que la siguiente lista sea limitativa, se consagran como condiciones de vulnerabilidad, entre otras: **la edad, la discapacidad, las minorías, las diversidades étnicas, culturales, la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.**

Son distintas las causas que conllevan a una o varias de las condiciones indicadas, en razón de lo cual se agrupan según su condición, para mejor tratamiento en el entorno de la Justicia Dominicana.

Para nadie es un secreto que estas condiciones conllevan, a su vez, una serie de **barreras que merman la eficacia del acceso a la justicia en condiciones dignas e igualitarias.** Por tanto, son barreras comunes que agudizan la condición de vulnerabilidad:

1. Las barreras institucionales, las que se presentan como obstáculos normativos por carencia de regulación, insuficiencia, discriminación o por antigüedad. También pueden ser obstáculos materiales como el hecho de no contar con una rampa para sillas de ruedas, un ascensor, o una silla de ruedas para personas con dificultad de desplazamiento, entre otras.
2. Las barreras culturales, estas se constituyen por las diferencias organizativas, las costumbres, la religión, las preferencias sexuales, la vestimenta, los estereotipos.

3. Las barreras de comunicación, no son más que aquellas que dificultan la recepción del mensaje en un proceso comunicativo, entre ellas, la lengua de señas, el idioma, la lectura braille, la comunicación táctil.

Sabemos que superar la discriminación estructural en el acceso a la justicia dominicana representa una gran complejidad ya que requiere actualización normativa, políticas públicas, y presupuesto, entre otras; pero la más importante de todas es el cambio actitudinal de los servidores judiciales, a sabiendas de que las personas en condiciones de vulnerabilidad no son las que deben adaptarse al sistema, sino el sistema para ellas.

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen condiciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que podrían impedir o mermar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Discapacidad física o motora se traduce en: ceguera, sordera total o parcial, sordo-ceguera, invalidez, cojera, paraplejia, tetraplejia, etc.

Discapacidad intelectual se pone de manifiesto en personas con alteraciones del desarrollo cognitivo que dificultan el aprendizaje: síndrome de Down, trastornos del espectro autista, síndrome Rett en las mujeres y niñas.

Discapacidad mental psicosocial incluye a las personas que presentan una alteración de tipo emocional, cognitivo o de comportamiento que afectan procesos psicológicos básicos como la percepción, conciencia, conducta, motivación, lenguaje: enfermos mentales, depresivo, trastorno bipolar, ansiedad o esquizofrenia.

Discapacidad de la persona Migrante se materializa por el racismo, la invisibilización, la estigmatización, la

discriminación, la exclusión, la explotación, la agresión y despojo, así como la xenofobia; igualmente, las personas del colectivo LGBTIQ+, personas que, si bien no estemos de acuerdo con sus preferencias, debemos recordar que también cuentan con derechos fundamentales para acceder a la justicia en iguales condiciones y dignidad que los demás.

Es propicia la ocasión para hacer un llamado a la justicia dominicana: jueces, juezas, servidores y demás auxiliares; Ministerio Público; Defensoría Pública, y al público en general, a que:

- Evitemos el lenguaje basado en estereotipos, ofensivos o peyorativos.
- Cuidemos el lenguaje no verbal, porque con nuestras expresiones también discriminamos.
- Escuchemos de forma activa a nuestros usuarios, para ofrecer la información requerida de manera completa, detallada y en lenguaje entendible.
- Seamos conscientes del impacto que genera la discriminación y sus secuelas en la vida cotidiana de las personas que la sufren.

En conclusión, recordar también que la Palabra del Señor, la Santa Biblia en el Libro de Santiago Capítulo 2, nos hace un llamado a que tratemos a todos en iguales condiciones, sin discriminación y conservando su dignidad humana, en resúmenes cuentas, nos invita a no hacer acepción de personas.

Tomando ese llamado bíblico y aplicando los instrumentos aquí analizados, estoy segura que las servidoras y los servidores judiciales, sin importar la categoría o rango laboral que desempeñen asumirán la misión de resguardar los derechos de todos los usuarios que soliciten servicios, a la vez

que concederán ese trato diferenciado hacia las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Finalmente, deseo de todo corazón que la gracia del Dios Altísimo sea sobre cada uno de los habitantes de esta provincia San Pedro de Macorís y toda la región Departamental Este. Que Dios bendiga a la familia del Poder Judicial, que Dios bendiga a todos los aquí presentes y que también alcance nuestra nación. Dios, Patria y Libertad: República Dominicana.

¡Muchas gracias por su atención!!!

Magistrada Catalina Ferrera Cuevas
Jueza presidente TST-Este



www.poderjudicial.gob.do

2024